

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630

TEGUCIGALPA, LUNES 6 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.300

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 21 al 26 de junio de 1923.

A VISOS.

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "British-American Tobacco Company, Limited", de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, manufactureros de tabaco, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el N° 294.789, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, atravesada por dos bandas oblicuas, de las que en la superior se lee: «Wild Woodbine» y la inferior se ocupa para colocar el nombre del artículo que se expende; hay, además, otra banda horizontal en la parte inferior de la etiqueta, leyéndose sobre ella: «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde a los antecesores a sus mandantes en el negocio aludido, estando ocupado el resto de la misma con adornos diferentes. Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6° y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British-American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la

marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 31 de enero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Gray Motor Corporation», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el N° 157.083; consistente en la palabra «Gray», escrita con letra vaciada sobre un sello, de la que la última letra forma una rúbrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: «Motor Corporation, Detroit». Dicha marca la usa su representada para distinguir automóviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6° y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Gray Motor Corporation», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente

en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1922.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.245, el 8 de agosto 1907, consistente en una etiqueta formada por tres partes, de las que, en la de la derecha aparece la representación de un pirata portando una cimitarra, parado sobre la cubierta de un navío, leyéndose sobre su cabeza la palabra distintiva «Pirates» y abajo: «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponden al nombre y dirección de los antecesores en la propiedad de la marca; la del medio está formada por una banda exornada con dibujos, en el centro de la que se ve una estrella de ocho puntas, y la del lado izquierdo está dividida en dos porciones, viéndose en la superior varios hombres disparando un cañón a bordo de un buque y en la inferior dos barcos antiguos combatiendo; entre ambos cuadros aparece en una banda curva la palabra distintiva «Pirate» y hay otra recta, en blanco, en la que se pone el nombre del artículo que contiene la caja. Dicha marca la usa su representada, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6° y 14, respectivamente,

te. de la ley antes citada; por tanto, Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 10 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «The Standard Textile Products Company», domiciliada en 320 Broadway, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 7 de marzo de 1922, consistente en las palabras «Meritas Brand», escritas en la parte superior e inferior, respectivamente, de un cuadro oblongo, el que lleva en el centro una figura elíptica que encierra el nombre de la Compañía indicada y las iniciales del mismo que van colocadas en el centro de la elipse. La cual usa su representada para distinguir paño aceitado, aplicándola por medio del estampado sobre los artículos, o de cualquiera otra manera.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Standard Textile Products Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923

Vistas las siguientes solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo, por el Abogado José María Casco, como representante de la «Farbenfabriken Vorm Bayer & Co», domiciliada en Leverkusen b. Köln a. Rh., República de Alemania, en las que pide: en la de 27 de noviembre de 1922, el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador, con N° 858, el 4 de julio de aquel año, consistente en la palabra «Fenaspirina»; la cual usa su representada para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas y en general, productos farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen dichos productos; y en la de 9 de abril de este año, que se registre la referida marca a favor de la «Química Industrial Bayer Wescott & Co», del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, a quien ha traspasado sus derechos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término de ley; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: el poder del compareciente; los documentos a que se refiere el artículo 6º, de la Ley de Marcas de Fábrica; el documento que acredita la transmisión de la marca, y la constancia de haberse enterado el impuesto de cincuenta pesos plata, establecido en el artículo 14, de la citada ley; por tanto el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, después de haberse llenado los requisitos legales, reservados a favor de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Co», los derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica «Fenaspirina», de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca expresada, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vistas las siguientes solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo por el Abogado José María Casco, como representante de la «Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer & Co», domiciliada en Leverkusen b. Köln a. Rh., República de Alemania, en las que pide: en la de 27 de noviembre de 1922, el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador,

con el N° 860, el 4 de julio de aquel año, consistente en la palabra «Cafiaspirina»; la cual usa su representada para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas y, en general, productos químicos y farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen dichos productos; en la de 9 abril de este año, que se registre la referida marca a favor de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Co», del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, a quien ha traspasado sus derechos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta por el término de ley; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: el poder del compareciente; los documentos a que se refiere el artículo 6º, de la Ley de Marcas de Fábrica; el documento que acredita la transmisión de la marca, y la constancia de haberse enterado el impuesto de cincuenta pesos plata establecido en el artículo 14, de la citada ley; por tanto el Presidente de la República

## ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, después de haberse llenado los requisitos legales, reservados a favor de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Co», los derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de Fábrica Cafiaspirina de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca expresada, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos que para el presente año formaron las municipalidades del departamento de Cortés, y envió el Consejo Departamental del mismo para su aprobación; y

2º—Que la Secretaría de Fomento remita copia de las expresadas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

Con vista del Decreto Legislativo N° 22, de 29 de enero del corriente año, re-

lativo a la construcción del acueducto e instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Comayagua, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar la Junta a que se refieren los artículos 29 y 30 del citado Decreto, la cual quedará organizada por el Alcalde Municipal de Comayagua, en su carácter de Presidente, y por los señores General don Evaristo Henríquez; Doctores don José María Ochoa Velázquez, don Salvador Aguirre, don Federico Boquín y don Rafael Murillo y Coronel don Manuel Matute.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.00) seis pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento, mandará pagar por la Receptoría de Cedros, al fletero don Lucio Irfas, por la conducción de una carga de materiales telegráficos de esta capital a aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.886, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara entregará al Alcalde Municipal de Concepción del Sur, para que pague el valor de las reparaciones del edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 21 de mayo recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de «The Tanlac Company, Inc.», domiciliada en Dayton Ohio, Estados Unidos de América, en la que pide se registre a favor de su representada, el traspaso de la marca de fábrica «Tanlac», inscrita en Honduras a favor de The Cooper Medicine Co., el 2 de marzo de este año, con el N° 882.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debida-

mente legalizados los documentos relativos al citado traspaso; el poder con que gestiona el compareciente, y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, a que se refieren los artículos 14 y 17, de la Ley de Marcas de Fábricas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente de la transmisión de la marca de fábrica de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala, pagará al propietario del vaporcito «Sibila» por un viaje expreso de San Lorenzo a La Unión conduciendo al señor Ministro de Fomento, Dr. don Marcial Lagos. Imputese a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

Con vista de la solicitud que el 16 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Matí de Castro Rivera, pidiendo que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto de Telefonista 1º diurno y nocturno de la Oficina de Comayagua; solicitud que funda en motivos de enfermedad, según lo comprueba con el certificado médico que acompaña; y siendo favorable el informe que al respecto ha dado la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder la licencia solicitada, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituir en dicho tiempo al señor Castro Rivera.

20—Que la suma de (\$ 90.00) noventa pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua pagará al señor Castro Rivera; se impute a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

30—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con

el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

49—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósitos de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Singer Manufacturing Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Elizabeth, condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de máquinas para coser, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 106.688, el 26 de octubre de 1915; consistente en una «S» grande, comunmente de color rojo, entre cuyos

espacios blancos aparece la figura de una mujer sentada y cosiendo en máquina de coser; sobre el cuerpo de dicha letra se lee: «Singer Sewing Machines», y encima de la vuelta inferior de la misma aparece un óvalo en el que se lee: «The Singer Manfg Co», la cual usa mi representada para distinguir hilos para coser, aplicándola impresa sobre los carretones o paquetes que contienen los artículos o sobre etiquetas que se colocan en los paquetes, envases y cajas que los contengan. Acompaño los documentos de ley y el cliché; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de The Whitecross Company, Limited, domiciliada en Whitecross Works, Milner Street, Warrington, en el Condado de Lancaster, Inglaterra, ante Vos respetuosamente expongo: que dicha Compañía ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en una cruz, dentro de la cual se lee la palabra «Whitecross», así para distinguir los artículos que fabrica, a saber: cables de alambre, alambres y partes de alambres, alambre tejido, clavos y remaches de metal; alambres en general, rieles, hojas y planchas. Esta marca de fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, en la clase 13, bajo el N° 381.478; y en la clase 5, bajo



el N° 379.835, el 4 y el 5 de julio de 1918 respectivamente, debiendo durar catorce años los efectos del registro. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con los certificados del registro, debidamente legalizados y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Cluett, Peabody & Co., Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de marzo anterior, con el N° 165.873, consistente en la palabra «ARATEX»; la cual usa para distinguir cuellos de etiqueta y de descanso (duros y suaves), aplicándola impresa o por cualquier otro medio sobre los artículos, o por medio de etiquetas que se pegan a las cajas y paquetes que los contienen. Acompaño los documentos de ley, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 1º de Junio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día dos de enero próximo pasado, se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la Villa de Guarita, don J. Rubén C. López, el veintidós de diciembre último, por la que don Juan B. Muñoz vende cuatro predios jurídicos a don José Antonio Cartagena, por el precio de dos mil pesos, los cuales se describen como sigue:—El primero ubicado en la comprensión municipal de Guarita, de tres manzanas de extensión, aproximadamente, cercado de cimientito y destablono, lindante: al Norte, con propiedad de doña Laura Navarro; al Oriente, las mismas propiedades de ésta señora; al Sur, propiedades de doña Salomé Navarro, mediando cercos; y al Occidente, propiedad de doña Petrona Castillo, Antonio Núñez López y Toribio Núñez, mediando cercos.—Los tres restantes, situados en término municipal de San Juan Guarita: el primero, en «La Isleta», extensión aproximada de dos manzanas, cultivadas de zacate, cercado de cimientito y zanjo, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé y Laura Navarro; al Oriente, propiedades de doña Carmela Serrano y doña Luisa de Romero; y al Sur y Occidente, propiedades del vendedor.—El segundo, en El Rodeo y Pital, extensión aproximada de doce manzanas cultivadas de zacate, cercado de cimientito, lindante: al Norte y Occidente, con propiedades del vendedor; al Oriente, propiedades de doña Luisa C. de Romero y camino que de El Rodeo conduce al Pueblo Viejo; y al Sur, este mismo camino; y el tercer predio, sito en el «Pueblo

Viejo», extensión aproximada de tres manzanas, cultivadas de zacate y caña, amurrallado de cimientito, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé Navarro; al Oriente, posesiones del vendedor; al Sur, finca de Domingo Pérez, que antes fué de José María Aguilar, y campo libre; y al Occidente, propiedades de la sucesión de Leonardo Pérez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923.

6—6

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce m., la señora María Eulalia Ordóñez presentó, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Yauyupe y Notario Público por la ley, don Francisco Sierra, con fecha seis de abril próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don Doroteo García vendió una casa a la expresada María Eulalia Ordóñez, por la suma de cien pesos, de siete varas de largo por seis de ancho, de paredes de estacón, cubierta de paja con un cuarto, cubierto también de paja, situada en el lugar nombrado «El Pital», aldea de Río Arriba, del pueblo de Texiguat, cuya casa está al lado Poniente de una posesión de bienes raíces y milpería, como de diez manzanas de extensión, debidamente acotadas con cercos de madera y piedra, todo lo que limita así: al Poniente, con propiedades de huerta y milpería de Juliana Sánchez; al Oriente, casas de vivir de Luciana y Encarnación López; al Norte, potrero de Feliciano Hernández; y al Sur, con propiedades de Esteban y Encarnación López, con travesía medianera. Que dicha casa y posesión las hubo el vendedor con su trabajo personal, desde hace doce años, y la tiene cultivada de plátanos, árboles de aguacate, zapotes y otros árboles frutales. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 7 de junio de 1923.

6—

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaera, de propiedad de Cruz Deón; al Oriente, terreno «El Ciruelo», de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío, de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de

Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno antigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culecos, Yarushín y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celema de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sito al Noroeste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sito en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galerías o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencoa»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Uluá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.